



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	X	PM	X
--------------	--	-------------	-------	----	---	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	9	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARIA VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ vickyrst89@gmail.com	Identificación	CC No. 1.036.624.296
Apoderado	DAVID ALEJANDRO SIERRA CASTAÑO davidalejo9@hotmail.com	TP	339.301 del C.S.J
Demandado	METRO PARQUES E.I.C.E notificacionesjudiciales@metroparques.gov.co	Identificación	NIT
Apoderado	LEIDY TATIANA HIGUITA USUGA contratometroparques@hincapiehernandez.co	TP	304.672 del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
La entidad demandada remitió certificado conciliación N°1400 conforme a reunión de la Secretaria General del 30 de agosto del 2021, en la cual se indica que no existe animo conciliatorio por parte de la demandada y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	x	No
Revisados los escritos de contestación formulados por METROPARQUES E.I.C.E. se propuso la excepción previa de prescripción, procede el despacho a realizar estudio del medio exceptivo, encontrando que el mismo no tiene vocación de prosperidad por lo que se declara no probada la excepción previa de PRESCRIPCIÓN, y al no salir avante la misma, con base al artículo 365 del CGP , condena en costas en valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) , a METROPARQUES decisión que se notifica en estrados			

Ante la anterior decisión apoderada de METROPARQUE E.I.C.E interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se confirma la decisión frente a las excepciones y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Deberá determinar el Despacho si entre la demandante Y METROPARQUES existió un contrato de trabajo escrito y a término indefinido desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 01 de abril de 2017 o si durante ese término existió un solo contrato a término fijo, mismo que se renovó de forma automática ante el silencio de las partes, y, de forma posterior, deberá determinar este Despacho <u>determinar</u> si dicho contrato termino por causas imputables al empleador o se dio por razones justas y legales, como las normas que son aplicables al caso concreto.</p> <p>En igual sentido, tendrá que hallar el despacho si la liquidación de las prestaciones sociales hecha a la demandante durante los años 2016 y 2017 al momento de la terminación del vínculo laboral se hicieron de forma adecuada o si por el contrario existieron yerros en la misma, y de encontrar errores en la misma definir si hay lugar a ordenar el pago del reajuste de la diferencia y a los ajustes a los aportes al Sistema General de Pensiones</p> <p>También tendrá que resolver el Despacho si procede la indemnización contenida en el art. 64 del CST, la indemnización moratoria del Art 65. del CST, o si subsidiariamente procede la indexación frente a las eventuales condenas o si dichas disposiciones no le son aplicables al trabajador oficial.</p> <p>De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuesta por la entidad demandada y que denomino:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Terminación del contrato por expiración del plazo pactado. 2. Pago de obligaciones laborales y convencionales 3. Falta de causa o título jurídico para el pago de las indemnizaciones contenidas en los artículos 64 y 65 del código sustantivo del trabajo. 4. Temeridad y mala fe de la parte demandante 5. Prescripción <p>Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas y lo que se halle probado ultra y extrapetita.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<ul style="list-style-type: none"> • Que, entre la demandante y METROPARQUES E.I.C.E existió relación laboral entre el 01 de octubre del año 2013 y el 01 de abril de 2017. (Conforme a la demanda y a la contestación) • Que la demandante y el representante legal para esa fecha de METROPARQUES E.I.C.E, suscribieron contrato laboral a término definido de seis meses que inicio el 01 de octubre de 2013. (Folio 09 a 10 PDF N° 02) • Que mediante oficio del 31 de marzo se le informo a la demandante de la terminación del contrato laboral a partir del 01 de abril de 2017, donde se adujo como razón para la terminación de la relación la terminación por vencimiento del contrato. (Folio 30 PDF N° 02) • Que mediante resolución de gerencia No. 2017500168 del 21 de abril de 2017 se hace liquidación de prestaciones sociales y demás derechos laborales de la demandante, misma que le fue notificada a la demandante el 25 de abril de 2017.

- Que la demandante solicito vía derecho de petición del 16 de marzo de 2020 reliquidación de las prestaciones desde el 01 de octubre de 2013 al 01 de abril de 2017.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental obrante de Folios 9 a 41 del PDF N° 2 de la demanda y de folio 13 a 46 del PDF N° 10 memorial que subsana demanda y consistentes en:

- Original de la carta de Terminación del Contrato de Trabajo de fecha: 31 de marzo de 2017, firmada por MARIA EUGENIA BEDOYA OSPINA de la Empresa: METROPARQUES EICE
 - Colillas de pago, correspondientes al periodo entre abril 1 de 2016 y abril 15 de 2017
 - Resolución de gerencia donde se liquidan las prestaciones sociales
 - Copia del contrato de trabajo firmado el 27 de SEPTIEMBRE de 2013
 - Certificado laboral donde consta fecha de ingreso y retiro de la demandante
 - Derecho de petición interpuesto a METROPARQUES EICE
 - Respuesta del derecho de petición interpuesto a METROPARQUES EICE
- i. Se le decreta el testimonio de la señora Beatriz Elena Arredondo Moreno con cc 43.007.810

No se le decretan:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor MARIA VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ.
- Tampoco se le decreta la prueba de la solicitud especial que realiza de Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, lo anterior en vista de que la entidad demandada con su contestación remitió resolución que hace liquidación final de prestaciones.
- El interrogatorio de parte al representante legal de METROPARQUES, de conformidad con lo señalado en el artículo 195 del CGP, por lo que dicha solicitud resulta improcedente.

Encuentra el despacho que las mismas no son útiles ni conducentes ni pertinentes para probar los hechos en litigio y el Despacho tampoco los requiere para tomar una decisión de fondo.

PRUEBAS - DEMANDADA

1. Documental la obrante de folio 61 a 85 PDF N° 19 CONTESTACION DE LA DEMANDA consistente en:
Documental:

- La Convención Colectiva de Trabajo con la constancia de depósito.
- La carta de no renovación por expiración del plazo pactado.
- La resolución de liquidación de prestaciones sociales.
- Contrato individual de trabajo.
- Liquidación definitiva de prestaciones sociales

Testimonial:

- Elizabeth Sanabria Sandoval
- Elizabeth Mercedes Romero Sánchez

interrogatorio de parte a la demandante

--

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

De conformidad con lo señalado en el artículo 54 del CPTSS decreta las siguientes pruebas:

A costa del demandante:

Historial laboral actualizado de los aportes realizados a Sistema general de pensiones, salud y riesgos laborales.

Certificado de afiliación a EPS entre el 01 de octubre de 2013 al 01 de abril de 2017

A costa de la entidad demandada:

Informe y relación de los salarios y sus respectivas liquidaciones y pagos hechos a la demandante entre el 01 de octubre de 2016 y el 01 de abril de 2017.

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de la demandada interpone recurso de apelación respecto de la decisión de la excepción previa propuesta-

DECISIÓN

Se ordena la remisión de las piezas correspondientes y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación respecto de la decisión de las excepciones previas.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ea9f01cb5e311d3486ad97c0597f6f41cb5e52df83073022d809a1531530837

KESZOF1

Documento generado en 15/09/2021 09:28:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>